


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	03/12/2024 10:53	Fecha/hora resolución	03/12/2024 11:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002085
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000040-0001102102	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Pinzas para uso en Cirugía Laparoscópica		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001998	12/11/2024 17:04	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001983	11/11/2024 16:31	GERARDO ENRIQUE PORRAS BARBOZA	GERARDO ELSNER LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001918	06/11/2024 11:34	MARIELA SILVANA PORRAS BARRANTES	MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052024000002190 de las 07:57 horas del 13 de noviembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001998 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

En relación con el argumento de las partes (Objetante y Administración), se remite a los apartados correspondientes del recurso presentado, que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES G.M.G S. A**a) Sobre el tiempo de entrega**

Es relevante considerar que la fundamentación en el recurso de objeción en relación con la restricción de participación se desarrolla en dos etapas. La primera etapa consiste en que, mediante la fundamentación del recurso, se acredite la existencia de una limitación a la participación del recurrente. En la segunda etapa, se debe demostrar que, de existir tal limitación, esta se constituye como injustificada. Así, el argumentar sobre la limitación a participar no se agota en acreditar que en efecto se da, sino que debe acreditarse que carece de sustento alguno, considerando las particularidades del objeto contractual, la necesidad de la Administración, entre otros aspectos. Esto por cuanto se parte de la presunción de que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel en atención a sus necesidades; lo cual se realiza en ejercicio de su discrecionalidad administrativa y en atención al interés público que está llamada a satisfacer. Por ende, si se cuestiona el contenido del pliego el recurrente está obligado a realizar un ejercicio tal que permita a este órgano contralor tener por acreditado que en efecto la limitación es injustificada, o que hay una violación a las normas o principios de contratación administrativa. Por último, vale considerar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para "depurar" el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelarios a las necesidades o posibilidades del recurrente frente al objeto que puede ofrecer por sus características o condiciones. En el presente caso, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, se establece: *"Modo y plazo de entrega según demanda al amparo del artículo 195 del reglamento a la ley general de contratación pública. Se elevará la solicitud mediante la plataforma SICOP, indicando como mínimo el número de orden de compra o contrato, el número de licitación, la línea que se solicita, código, descripción y cantidad requerida. El contratista contará con 5 días hábiles máximo, para realizar la entrega de lo solicitado".* En virtud de lo expuesto, el objetante manifiesta su interés en participar en el concurso y solicita a la Administración una ampliación del plazo de entrega a 30 días hábiles a partir de la recepción de la notificación de la orden de pedido. Dicha solicitud se fundamenta en el hecho de que el insumo se fabrica en Alemania y no se dispone de stock en las bodegas, ya que este se adquiere únicamente tras la notificación de la orden de pedido. Asimismo, el objetante especifica una serie de plazos, que abarcan desde la fabricación hasta el almacenamiento de la mercadería en el país. Además indica que solo en el caso de que algún proveedor ya cuente con el insumo listo aquí en el país podrá cumplir con los tiempos indicados en el cartel. La Administración, en su respuesta al presente recurso manifiesta que ha analizado lo solicitado por el objetante y rechaza la petición de ampliación del tiempo de entrega, debido a que en este momento no se dispone de estos insumos para la realización de procedimientos laparoscópicos. Menciona que es una necesidad imperante para la Institución contar con todos los requerimientos para la adecuada atención de los pacientes. Asimismo, la Administración manifiesta que este tipo de insumo tiene una alta demanda debido a la gran cantidad de procedimientos laparoscópicos que se llevan a cabo diariamente en el centro hospitalario. De conformidad con lo expuesto por las partes, este órgano considera que existe una falta de fundamentación por parte de la recurrente, conforme al artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. Esto se debe a que su argumento se basa únicamente en señalar que no se puede cumplir con la entrega del insumo dentro del plazo establecido de cinco días hábiles por la Administración. Sin embargo, la recurrente omite que le corresponde la carga de la prueba, es decir, debe demostrar mediante un argumento bien estructurado y respaldado, con la prueba idónea cuando corresponda, por qué razón dicho plazo resulta insuficiente para la generalidad de los oferentes y cómo provoca una limitación a la libre participación. Se considera que el argumento presentado por la objetante carece de un desarrollo sustancial sobre las dificultades que enfrenta para cumplir con el plazo establecido. En este sentido, el recurrente no ha realizado un análisis detallado y debidamente fundamentado que permita a esta Contraloría General concluir que el cumplimiento del plazo establecido por la Administración resulta imposible. La falta de un ejercicio claro y sustentado dificulta determinar la inviabilidad del plazo propuesto. En este contexto, la parte objetante tenía la responsabilidad de fundamentar su recurso y demostrar que el plazo establecido en el pliego no podría ser cumplido por los posibles oferentes, lo que afectaría la libre participación. Sin embargo, en su escrito de objeción, no proporcionó argumentos sólidos ni pruebas que respaldaran esta afirmación. Por tanto se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto, por falta de fundamentación.

b) Sobre la solicitud de aclaración

En este punto, se observa que el objetante solicita una aclaración respecto a la entrega del generador consola para las partidas del presente concurso. Asimismo, solicita a la Administración que indique si cuentan con una cantidad proyectada para la primera entrega. Visto el planteamiento efectuado por la recurrente, se observa que su argumento no constituye una objeción al pliego de condiciones sino que corresponde a una solicitud de aclaración, la cual de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, debe ser presentada ante la Administración licitante. Así las cosas, siendo que las aclaraciones no son competencia de este Despacho, se procede a **rechazar de plano** este extremo del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, puede el objetante considerar lo indicado por la Administración al atender la audiencia especial: *"(...) se le aclara que la pinza solicitada en la línea 2, no requiere para su funcionamiento ninguna consola. El equipo que se solicita en comodato es únicamente para las líneas 1 y 3 del presente pliego."*

Recurso 800202400001998 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**Plazo de entrega - Argumento de las partes**

En relación con el argumento de las partes (Objetante y Administración), se remite a los apartados correspondientes del recurso presentado, que se tramita en el SICOP.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano



Remítase a lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202400001998 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA"

5.2 - Recurso 800202400001983 - GERARD O ELSNER LIMITADA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

En relación con el argumento de las partes (Objetante y Administración), se remite a los apartados correspondientes del recurso presentado, que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano



II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GERARD O ELSNER LIMITADA**a) Sobre las especificaciones de la partida 2.**

En base a lo señalado en el pliego de condiciones, se establece lo siguiente para la partida 2: *"Pinza laparoscópica, tipo grasper, fabricado en acero inoxidable, reutilizable, rotatoria de 360 °, fenestrada con abertura bilateral, conector monopolo, diámetro de 5 mm, largo de 34 cm (± 4 cm), para sujeción"*. El objetante solicita a la modificación del apartado de la siguiente manera: *"Pinza laparoscópica, tipo grasper, fabricado en acero inoxidable, reutilizable, rotatoria de 360 °, fenestrada con abertura bilateral, conector monopolo, diámetro de 5 mm, largo de 34 cm (± 4 cm), para sujeción / Debe estar compuesta por: inserto de trabajo, vaina y mango. / El mango de plástico debe contar con tecnología de bloqueo desconectable. / El inserto de trabajo y la vaina exterior se deben conectar entre sí mediante el cierre bayoneta, la máxima tensión de cresta debe ser de 3 kVp. / Las pinzas deben ser compatibles con los insertos y mangos ya existentes en el servicio para asegurar su compatibilidad"*. El objetante sostiene que el cambio sugerido para la partida en cuestión no afecta el funcionamiento del instrumental existente, asegurando su compatibilidad con el nuevo equipo a adquirir. Asimismo, menciona que esto permite un ahorro económico al prolongar la vida útil de los instrumentos actuales. Las modificaciones propuestas, además, fomentan una mayor participación de empresas en la licitación, incrementando las opciones disponibles para la Administración y promoviendo la libre participación, igualdad de trato y libre competencia. La Administración, en su respuesta al presente recurso, manifiesta que tras analizar lo solicitado rechaza la petición del objetante. Además, la Administración señala que el objetivo primordial de la fiscalización del presente pliego de condiciones es fomentar una participación libre y transparente entre los potenciales oferentes, resguardando los principios de libre participación, igualdad de trato y libre competencia. En consideración a lo manifestado por las partes, este despacho observa que el objetante debió argumentar cómo las especificaciones de la pinza laparoscópica, tipo grasper, solicitadas por la Administración afectan su participación en el presente procedimiento. Asimismo, debió analizar si esta cláusula contractual limita la participación de los posibles oferentes, vulnera los principios de la contratación pública, o bien, de qué forma deviene en un requerimiento técnico desproporcionado o contrario a las normas de la ciencia o de la técnica, en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

5.3 - Recurso 800202400001918 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

En relación con el argumento de las partes (Objetante y Administración), se remite a los apartados correspondientes del recurso presentado, que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar 

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDTRONIC DE COSTA RICA S.A**a) Sobre las especificaciones de la partida 1.**

Conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, se establece lo siguiente para la partida 1: "Pinza para fusión de tejidos en vasos de hasta 7 mm, longitud de 21 cm, largo de mandíbula de 21,6 mm, curva de la mandíbula 40°, descartable, para cirugía abierta". El objetante sostiene que la tecnología para el insumo que pretende suministrar para la referida partida emplea una combinación de presión y energía con el fin de crear un sello consistente y eficaz en vasos sanguíneos y tejidos, incluyendo aquellos de hasta 7 mm de diámetro, sin necesidad de disección o aislamiento previo. Asimismo, argumenta que pequeñas variaciones en las medidas de la mandíbula no afectan el funcionamiento del insumo en los procedimientos médicos requeridos. Con base a lo mencionado, el objetante solicita la modificación del apartado de la siguiente manera: "Pinza para fusión de tejidos en vasos de hasta 7 mm, longitud de 21 cm, largo de mandíbula de 21,6 mm (+/- 1mm), curva de la mandíbula 40°, descartable, para cirugía abierta". La Administración, en su respuesta al presente recurso manifiesta que acepta la variación solicitada. En virtud de lo expuesto, se procede a modificar el apartado de la manera siguiente: "Largo de mandíbula de 21.6 mm(+/-2)". Conforme a lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo referente a la longitud de la mandíbula de la pinza. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

b) Sobre las especificaciones de la partida 3.

Conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, se establece lo siguiente para la partida 3: "Pinza, fabricada en acero inoxidable grado quirúrgico, largo de 37 cm, diámetro de 5 mm, sellado de 20 mm, activación al cierre en el mango, para fusión de tejidos". El objetante argumenta que la tecnología del insumo que propone suministrar para la mencionada partida utiliza una combinación única de presión y energía para crear un sello consistente y efectivo en vasos sanguíneos y tejidos, incluso aquellos de hasta 7 mm de diámetro, sin necesidad de disección o aislamiento previo. Además, pequeñas variaciones en las medidas de la mandíbula no afectan su funcionamiento. El dispositivo ofrece mejoras significativas en acceso, visualización, diseño de la mandíbula y eficiencia en procedimientos médicos, mostrando resultados extraordinarios en licitaciones anteriores. Con base a lo mencionado, el objetante solicita la modificación del apartado de la siguiente manera: "Pinza, fabricada en acero inoxidable grado quirúrgico, largo de 37 cm, diámetro de 5 mm, sellado de 20 mm (+/-0,3mm), activación al cierre en el mango, para fusión de tejidos". La Administración, en su respuesta al presente recurso manifiesta que acepta la variación solicitada. En virtud de lo expuesto, se procede a modificar el apartado de la manera siguiente: "Sellado de 20mm (+/-2)". De acuerdo con lo señalado por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo referente al sellado de la pinza. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

IV. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 11:05	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 11:18	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/12/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01959-2024	Fecha notificación	03/12/2024 11:20
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------